



Bogotá D.C.,

Doctor
DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
 Secretario General Organismo de Control
 Concejo de Bogotá D.C.
 Calle 36 N° 28 A 41
 NIT. 899.999.061
secretariageneral@concejobogota.gov.co
dgarcia@concejobogota.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Certificación de cumplimiento de requisitos legales

Estimado doctor García:

Reciba un cordial saludo, en cumplimiento del Acuerdo 741 de 2019, artículo 67 literal e, mediante el cual se establece "Cuando se trate de iniciativas del Gobierno Distrital, deberá adjuntarse la certificación del Secretario de Despacho correspondiente, sobre cumplimiento de todos los requisitos previos a su radicación en el Concejo de Bogotá", emite certificación de cumplimiento de requisitos del Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones", nos permitimos certificar que se cumplieron los requisitos sobre la materia exigidos, así:

Norma	Artículo	Evidencia
Decreto 714 de 1996 "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital"	Artículo 10 De las funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, literal b y Artículo 22 de la Elaboración del Plan Financiero	Acta 13 de reunión CONFIS del 27 de septiembre de 2023 y Acta 18 de reunión CONFIS del 25 de octubre de 2023.
	Artículo 15. De la composición del Presupuesto; Artículo 16. De los Ingresos de los Establecimientos Públicos; y Artículo 18. Del presupuesto de Gastos	Proyecto de Acuerdo en sus Libros: Mensaje Presupuestal, Marco Fiscal de Mediano Plazo y Libros Anexos 1, 2 y 3.
	Artículo 20. De los Lineamientos de Política Presupuestal	Directiva No. 001 del 31 de marzo de 2023, Lineamientos de política para el presupuesto anual. La cual puede ser consultada ingresando al portal Web https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/aspetos-generales-del-presupuesto
	Artículo 21 De la competencia del proyecto de presupuesto	Proyecto de Acuerdo, con sus anexos respectivos.
	Artículo 24: De la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones	Libro Anexo 3 del proyecto de Presupuesto.

Norma	Artículo	Evidencia
	Artículo 26: Del cómputo de las rentas; Artículo 27: De la determinación de los gastos.	Libro Mensaje Presupuestal.
	Artículo 29: De los techos de las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Contraloría y Personería.	Libro Mensaje Presupuestal. Cuadro 4 del Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital 2024, Cumplimiento Ley 617 de 2000.
	Artículo 32: Del Gasto Público Social	Libro Mensaje Presupuestal. Cuadro 3 del Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital 2024.
	Artículo 33: De las Sentencias Judiciales	En la imputación O21313 Sentencias y conciliaciones en los consolidados de la Administración Central Libro Mensaje Presupuestal - Proyecto de Presupuesto de la Administración Central 2024, Cuadro 7, y Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Ente Autónomo Universitario y Organismos de Control Libro Mensaje Presupuestal Proyecto de Presupuesto 2024 de los Establecimientos Públicos, Cuadro 15 y en los Libros Anexos 1 y 2 se incluyen los recursos apropiados en aquellas entidades que presupuestaron recursos para atender obligaciones por este concepto.
	Artículo 10. De las funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, literal c.	Actas CONFIS No. 13 del 27 de septiembre de 2023 y No. 18 del 25 de octubre de 2023
	Artículo 35. Del Fondo de Compensación Distrital.	Rubro O2130509055 con una apropiación de \$118.228 millones. Libro Mensaje Presupuestal, Proyecto de Presupuesto 2024, Cuadro 7
	Artículo 36. De las Disposiciones Generales	Libro Mensaje Presupuestal, Capítulo Proyecto de Acuerdo
	Artículo 38. Del Mensaje Presupuestal	Libro Mensaje Presupuestal.
	Artículo 39. De las Apropiaciones sin Financiación	El presupuesto se encuentra financiado.
	Artículo 40: Del Desequilibrio Presupuestal	
Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"	<p>Artículo 53. Valor Máximo de los Gastos de Funcionamiento de Santa Fe de Bogotá, D. C. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de funcionamiento de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, incluida la personería, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>PARAGRAFO. Se establece un período de transición a partir del año 2001 para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital con el fin de dar aplicación a la presente ley así: (...)</p>	<p>De acuerdo con la ejecución de 2023 y los valores del Proyecto de presupuesto para la vigencia 2024, el indicador de Ley 617 de 2000 se encuentra por debajo de los límites establecidos. Libro Cero Mensaje Presupuestal, Cuadro 4 del Proyecto de Presupuesto 2024:</p> <p>Administración Central 32,9% para 2024, de acuerdo con las cifras del Proyecto de presupuesto presentado</p>
	Artículo 54. Valor Máximo de los Gastos del Concejo y la Contraloría de Santa Fe de Bogotá, D. C. Durante cada vigencia fiscal, la	Los gastos del Concejo y la Contraloría se incluyen en el Proyecto de Acuerdo y el detalle se encuentra incluido en el Anexo 1.

Norma	Artículo	Evidencia
<p>Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>sumatoria de los gastos del Concejo y la Contraloría de Santa Fe de Bogotá no superará el monto de gastos en salarios mínimos legales vigentes, más un porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación según la siguiente tabla: Límite en salarios mínimos Legales mensuales: Concejo 3.640 smlm Contraloría 3.640 smlm Porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación Concejo 2.0% Contraloría 3.0%</p> <p>Artículo 2o. Superávit Primario y Sostenibilidad (...) Sin perjuicio de los Límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Confis o por la Secretaría de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno.</p>	<p>Concejo 1,4% Contraloría 1,9%</p> <p>Acta 18 CONFIS del 25 de octubre de 2023 y Acta 57 del Consejo de Gobierno del 25 de octubre de 2023.</p> <p>Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 4 Plan Financiero y Meta de Superávit Primario 2024 y numeral 5, Metas Indicativas de superávit Primario, nivel de deuda y análisis de sostenibilidad.</p>
	<p>Artículo 5o. Marco Fiscal de Mediano Plazo Para Entidades Territoriales. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, (...) el Gobernador o Alcalde deberán presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:</p>	<p>Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
	<p>a) El Plan Financiero contenido en el Artículo 40 de la ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la ley 179 de 1994;</p>	<p>Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 4.</p>

Norma	Artículo	Evidencia
	b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el Artículo 2o de la presente Ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 5.
	c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 6.
	d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 2.
	e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 8.1.
	f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 9.
	g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 10.
Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"	Artículo 174. De las funciones de las Entidades Territoriales. Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (...)	Anexo 4 del proyecto de presupuesto.
Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el	Artículo 204. Responsables de las Políticas Públicas de Infancia y	Anexo 4 del proyecto de presupuesto.

Norma	Artículo	Evidencia
Código de la Infancia y la Adolescencia"	<p>Adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.</p> <p>En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.</p>	
	<p>Artículo 11. Política de Juventud. Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.</p>	Anexo 4 del proyecto de presupuesto.
	<p>Artículo 12. Transversalidad de las Políticas de Juventud. Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación. Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.</p>	Anexo 4 del proyecto de presupuesto.
	<p>Artículo 78. Financiación. Para el desarrollo de la presente ley, se considerarán como fuentes de</p>	Anexo 4 del proyecto de presupuesto.

Norma	Artículo	Evidencia
<p>Acuerdo 672 de 2017 Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones</p>	<p>financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.</p> <p>ARTÍCULO 15° Asignación presupuestal y financiación. La Administración Distrital, a través de los sectores y entidades corresponsables de temas de juventudes en la ciudad, y en concordancia con el principio de eficiencia en la gestión administrativa; programará y garantizará los recursos suficientes y con carácter diferenciado para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. (...)</p>	<p>Anexo 4 del proyecto de presupuesto.</p>
<p>Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"</p>	<p>Artículo 125. Subsidios y Contribuciones para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.</p> <p>Artículo 125. Subsidios y Contribuciones para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. (...)</p>	<p>El Acuerdo 830 de 2021 del Concejo de Bogotá, "Por el cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para el periodo 2022-2026", en su artículo 5 dispone que los factores de Aporte Solidario de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo establecidos en el mismo tendrán una vigencia de 5 años.</p>
	<p>Artículo 210. Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p>"Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.</p>	<p>En lo relativo al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se destinó el 1% de los ingresos corrientes de la Administración Central, por valor de \$129.825 millones, distribuidos así:</p> <p>-Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP por \$95.154 millones.</p> <p>Ver Anexo 1 Presupuesto Secretaría Distrital de Hacienda 111-02 Rubro O23305090700101 Y Secretaría Distrital de Ambiente por \$34.671 millones Anexo 2</p>

Norma	Artículo	Evidencia
	<p>Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. (...)"</p> <p>- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia por la Equidad".'</p>	
<p>Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Artículo 53. Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.</p> <p>Artículo 54. Fondos Territoriales. (...)</p> <p>Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.</p>	<p>Libro Cero Mensaje Presupuestal Capítulo VIII Proyecto de Presupuesto 2024, Cuadro 7, rubro O2330509099 Fondiger por valor de \$66.515 millones</p>
<p>Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"</p>	<p>Artículo 90. Definición. El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos,</p>	<p>Anexo 4 Capítulo VI Presupuestos Participativos.</p>

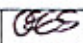

Norma	Artículo	Evidencia
	<p>así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>Artículo 100. De los presupuestos participativos. Los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.</p>	
<p>Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"</p>	<p>ARTÍCULO. 143. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas. (...)</p> <p>Los presupuestos de las empresas industriales y comerciales serán, aprobados por las respectivas juntas directivas y expedidos posteriormente por decreto del gobierno distrital, previa concepto favorable de Consejo de Política Económica y Fiscal del Distrito. Las modificaciones de estos presupuestos tendrán el mismo trámite. Dichos presupuestos se adjuntarán como anexos al proyecto de presupuesto anual del Distrito para información del concejo.</p>	<p>Resolución 17 CONFIS del 31 de octubre de 2023, Libro Cero Mensaje Presupuestal</p>
<p>Decreto 826 de 2018</p>	<p>Mediante el cual se liquida el Presupuesto Anual de 2019, en su artículo 38 dispuso que la Secretaría Distrital de Hacienda presentará, con el Proyecto de Presupuesto, al Concejo Distrital el informe de PMR con corte a septiembre 30 de la vigencia en curso.</p>	<p>Ver Libro Anexo 4</p>
<p>Acuerdo 563 de 2014 "Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial Rape – Región Central Entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la</p>	<p>Artículo 15°- Informes. El Secretario Distrital de Planeación rendirá un informe anual al Concejo de Bogotá sobre el desarrollo de la gestión de la RAPE, antes de la presentación del presupuesto de rentas e ingresos a la Corporación.</p>	<p>El informe anual de seguimiento 2023, fue radicado en la Corporación el 1 de noviembre de 2023 con radicado 2023ER19779O1.</p>

Norma	Artículo	Evidencia
suscripción del respectivo convenio y se dictan otras disposiciones"		
Acuerdo 719 de 2018 "Por el cual se establecen lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital, y se dictan otras disposiciones".	Artículo 3. Numeral 6. "Establecer en el proyecto de presupuesto anual del Distrito Capital un plan de austeridad del gasto público".	Libro Mensaje Presupuestal, Capítulo IV.
Acuerdo 840 de 2022 "Por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la administración central y los establecimientos públicos del Distrito Capital y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) – ESP y se dictan otras disposiciones".	Artículo 8. "La Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito, así como la (...) EAAB-ESP, presentará semestralmente ante el Concejo de Bogotá, un informe técnico y de impacto económico, social y laboral (...) Una de esas presentaciones deberá hacerse junto con el proyecto de acuerdo que se presenta para expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital".	Libro Mensaje Presupuestal, Capítulo III.

Dada en Bogotá D.C., a 01 día del mes de noviembre de 2023.



JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
jmramirez@shd.gov.co

Aprobó:	Oscar Enrique Guzmán Silva Yesid Parra Vera	 YPU
Revisó:	Jimmy Alexis Rodríguez Rojas	
Elaboró:	Mireya Daza Diaz	Miraya Daza Diaz Fecha: 01/11/2023